



Expte. 400-5775/16.-

Comunicado frente a la Declaración de Inconstitucionalidad de la ley 27.204

Visto:

El art. 14 de nuestra Constitución Nacional que prescribe que todos los habitantes de la nación gozan del derecho de enseñar y aprender.

El art. 26 de la Declaración Universal de Derechos Humanos que establece que “el acceso a los estudios superiores será igual para todos (...)”.

El art. XII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre que reza que “el derecho a la educación comprende el de igualdad de oportunidades en todos los casos (...)”.

El art. 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que en su inciso 2, apartado c), considera que “la enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos (...)”.

Considerando:

Que el fallo del titular del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal N° 9, Pablo Caussial, en los autos “Universidad Nacional de la Matanza c/EN-Ministerio de Cultura y Educación s/Amparo ley 16.986” declaró inconstitucional a la ley 27.204 DE IMPLEMENTACION EFECTIVA DE LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO EN EL NIVEL DE EDUCACION SUPERIOR, que garantiza el acceso libre e irrestricto a la Educación Superior.

Que resulta preocupante que una causa de esta naturaleza haya sido iniciada a raíz de un recurso de amparo presentado por las autoridades y representantes de una institución pública como lo es la Universidad Nacional de La Matanza (UNLaM).

Que la ley 27.204, sancionada el 28 de octubre de 2015, modificó a la ley de Educación Superior 24.521 (LES), lo que representó un gran avance para las Universidades Nacionales, al garantizar, mediante su inclusión en el texto de la ley, la gratuidad de la enseñanza superior, el acceso irrestricto a la misma, como así también la definición que esta norma hace del concepto de educación y de conocimiento definiéndolos en su art. 1 como “un bien público y un derecho humano personal y social (...)”.

Que se dio lugar al planteo de la UNLaM a través de una interpretación sumamente arbitraria del principio de la “Autonomía Universitaria”, el cual debe relacionarse y convivir en armonía con otros principios emanados de la Reforma Universitaria de 1918, como lo son la de el “Acceso Libre e Irrestricto” a las aulas de nuestras Universidades Nacionales.

Que por medio de los argumentos vertidos por el juez Cayssial en su fallo, se declaró inconstitucional la ley 27.204, pero no se hizo lo mismo respecto de la ley 24.521 (LES), sancionada durante el gobierno menemista, que estableció los mecanismos de

acreditación y creo la CONEAU que se encuentran hoy funcionando con total vigencia.

Que la pasividad del Estado Nacional, a través de la inacción del Ministerio de Cultura y Educación, es merecedora del repudio de todo el conjunto de la comunidad académica por no haber apelado el fallo, y permitiendo que el día 3 de mayo la Sala III de la Cámara Contencioso Administrativo Federal cerrara la causa, al considerar que la sentencia dictada había sido consentida por el Ejecutivo Nacional.

Que los hechos mencionados vulneran gravemente el derecho humano a la Educación y sientan un precedente nefasto en la materia.

Por ello, el H. Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, en su sesión de día 19 de mayo próximo pasado, por unanimidad de sus miembros presentes,

RESUELVE :

Artículo 1º: Expresar su preocupación y repudio frente al fallo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal N° 9 en los autos “Universidad Nacional de La Matanza c/ EN-Ministerio de Cultura y Educación s/ amparo ley 16.986”, entendiendo que el mismo viola el principio de Acceso Libre e Irrestringido a la Educación Universitaria.

Artículo 2º: Llamar a la reflexión a las autoridades de la Universidad Nacional de La Matanza (UNLaM), por haber sido esta institución la promotora del recurso de amparo.

Artículo 3º: Manifestar su rechazo frente al accionar del Ministerio de Educación de la Nación, por entender que tuvo una actitud de pasividad y complacencia frente a este atropello a las Universidades Públicas.

Artículo 4º: Reafirmar su compromiso con la Educación Universitaria Pública, Gratuita, Autónoma, Laica, Cogobernada y garante de la Excelencia Académica, entendiéndola a esta como un Bien Público y un Derecho Humano.

Artículo 5º: Solicitar al Sr. Decano que habilite en los medios de difusión y redes sociales institucionales la presente resolución.

Artículo 6º: De forma

RESOLUCION HCD N° 173/16.-